



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º: Establécese que es incompatible el desempeño de un cargo en un Poder del Estado Nacional con la retención de otro cargo en otro poder del Estado Nacional, de las Provincias y/o de los Municipios. De igual modo es incompatible el ejercicio de un cargo público en las Provincias y/o en los Municipios con la retención de un cargo en cualquiera de los poderes del Estado Nacional.

Art. 2º: Quien se encuentre desempeñando un cargo público deberá renunciar al mismo antes de asumir otro, cuando se configuren los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo 1º.

Art. 3º: Quienes a la fecha de la vigencia de esta ley se encuentren incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 1º, aunque se hallen en uso de licencia concedida por la autoridad pertinente, deberán optar dentro del plazo de 60 días corridos entre continuar en el cargo que estén ejerciendo, renunciando al anterior, o renunciar al cargo actual, reintegrándose al anterior.

Art. 4º: El incumplimiento de esta ley conllevará la inhabilitación del infractor para ejercer cargos públicos por diez años en el Estado Nacional, desde la fecha en que la infracción fuese cometida.

Art. 5º: Se invita a los poderes legislativos de los estados provinciales a la sanción de un instrumento legal, que implemente medidas de iguales características a las establecidas en la presente ley en sus respectivas jurisdicciones.


Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación